



# Resolución Gerencial General Regional N° 51 - 2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 ABR. 2023

## VISTOS

La Carta S/N de fecha 11 de abril de 2023, presentada por el señor DANIEL LOMBARDO SÁNCHEZ CALDERÓN; el Memorando N°000969-2023-GRC/GA de fecha 14 de abril de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°000871-2023-GRC/ORH de fecha 17 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°000242-2023-GRC/GAJ, de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHAVEZ ALMIERCO  
FEDERARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 410 Fecha: 21 ABR. 2023

Que, la acotada Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala en el numeral 6.1 que: “Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)”;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala en el numeral 5.2.1. que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 5.2.3. de la indicada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de abril de 2023, el señor DANIEL LOMBARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, señala expresamente en su solicitud y notificación que anexa, que ha sido citado en calidad de testigo por hechos ocurridos en su condición de ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, específicamente por emitir el Memorándum N°843-2018-GRC/GRPPAT, referido al otorgamiento de un crédito presupuestario, en el expediente de la Actividad “Programa de Fortalecimiento de Actividades Físicas, Deportivas y Recreativas en Niños y Niñas y Adolescentes para un Estilo de Vida Saludable”. Su citación obedece a la Investigación seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N°906015500-2021-44-0, conforme consta de la citación N°00024-2023, de fecha 27 de enero de 2023, mediante la cual se le cita a rendir su declaración testimonial;

Que, lo expuesto, permite inferir que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, en el ejercicio de sus funciones como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en consecuencia, su solicitud cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia;

Que, como anexo de su solicitud, DANIEL LOMBARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado LUIS AUGUSTO YATACO PÉREZ, abogado habilitado con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 17380, según propuesta de cotización contenida en el anexo N°02 de su solicitud, corriente en autos, precisando que el servicio de defensa y asesoría es exclusivamente para las diligencias que sea citado en calidad de testigo en la Carpeta Fiscal N°906015500-2021-44-0, seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Segundo Despacho, siendo los honorarios propuestos de S/.1,000.00 soles (mil y 00/100 soles);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFREY CARQUE ALIERCC  
SECRETARIO ALICERCC  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
201 ABR. 2023  
Rea: 110

Que, con Informe N°000242-2023-GRC/GAJ, de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el señor DANIEL LOMBARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, en su condición de testigo ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N°906015500-2021-44-0, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia conforme a la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”;

Que, el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala: “De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor DANIEL LOMBARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, en su condición de testigo, seguido ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – Segundo Despacho - Carpeta Fiscal N°906015500-2021-44-0, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso del órgano jurisdiccional determine la responsabilidad del servidor.

**ARTÍCULO TERCERO. –** El expediente administrativo en original debe ser remitido a la Gerencia de Administración para la prosecución de los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Ramón Fernando Alcalde Poma  
 Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFES DE OFICINA ALMERCO  
 JEFE DE OFICINA ALMERCO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 110 Fecha: 21 ABR. 2023

